

Clase: *EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA*
Ejecutados: *RAMIRO ANTONIO CORTES GONZALEZ*
Radicado: *73-563-40-89-001-2024-00008-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra RAMIRO ANTONIO CORTES GONZALEZ, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insolutas derivada del pagaré No. **066456100008776**; así como lo correspondiente a los intereses moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que el ejecutado suscribió y aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el pagaré No. **066456100008776**, el cual tenían un plazo establecido para su pago en cuotas.

Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación del saldo sin que hasta la fecha se haya acercado a cancelarla.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor pagaré No. **066456100008776**, presentado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, RAMIRO ANTONIO CORTES GONZALEZ, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia y las disposiciones pertinentes en la ley 2213 de 2022, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de contra RAMIRO ANTONIO CORTES GONZALEZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 066456100008776:

1- La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. **066456100008776**, que se aportó con la demanda.

2. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.999.920), por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital de la obligación indicada en el numeral 1, durante el periodo del día 26 de febrero de 2023 al 22 de enero de 2024.

3. La suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 23 de enero de 2024, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

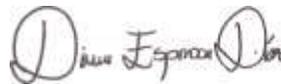
Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2013 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con la cedula de ciudadanía** No. 7.699.039 de Neiva y la T.P. No. 102.611 del C.S. de la J. para que actúe en representación del ejecutado Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos del poder conferido.

.- **CUARTO:** Autoriza como dependiente judicial del apoderado judicial reconocido en ordinal anterior a los señores **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON identificado con la C.C.1.082.779.565** y **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS identificado con la C.C.1.075.268.007**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.007 de fecha 22 de febrero de 2024,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria